

LEY N° 2777

QUE PROHIBE EL NEPOTISMO EN LA FUNCION PUBLICA

Artículo 1°.- El Presidente de la República, el Vicepresidente de la República, los Presidentes de las Cámaras de Senadores y Diputados, los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, los Miembros del Tribunal Superior de Justicia Electoral y del Consejo de la Magistratura, el Fiscal General del Estado, el Contralor General de la República, el Defensor del Pueblo, los Presidentes de los entes autárquicos y descentralizados y los Gobernadores e Intendentes, no podrán nombrar en cargos públicos de designación directa, no electiva, a parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, salvo que tales nombramientos se efectúen en el marco de un concurso público de oposición.

Artículo 2°.- Esta disposición no se aplicará al cargo de Secretario Privado o su equivalente.

Artículo 3°.- Todo nombramiento realizado en contra de esta disposición es de nulidad absoluta y hará incurrir en la presunción del hecho punible de tráfico de influencia.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **doce días del mes de julio** del año dos mil cinco, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **trece días del mes de octubre** del año dos mil cinco, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 206 de la Constitución Nacional.

Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados

Carlos Filizzola
Presidente
H. Cámara de Senadores

Víctor Oscar González Drakeford
Secretario Parlamentario

Ada Fátima Solalinde de Romero
Secretaria Parlamentaria

Asunción, de de 2005

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Nicanor Duarte Frutos

Derlis Alcides Céspedes Aguilera
Ministro de Justicia y Trabajo